



**ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN
GRUPO DE ACCIÓN LOCAL
PARA EL DESARROLLO DE LA
COMARCA DEL *CAMÍN REAL DE
LA MESA***

Aprobados por Asamblea General Extraordinaria celebrada 9 Mayo 2019



CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO y ÁMBITO TERRITORIAL DE
ACTUACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Régimen jurídico

1. Con el nombre de "Grupo de Acción Local para el Desarrollo de la Comarca del CAMÍN REAL DE LA MESA", se constituye esta Entidad Asociativa, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, y a tenor de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones concordantes, que gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
2. Su constitución lo es por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en la forma prevista al efecto en los presentes Estatutos.
3. Su régimen de funcionamiento se regulará conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como los Reglamentos de Régimen Interno que los desarrollen y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General u órgano directivo competente.

ARTÍCULO 2º.- Domicilio

La Asociación fija su domicilio social en la siguiente dirección: Parque Empresarial La Cardosa. Centro de Iniciativa Empresarial (C.I.E.). 1ª Planta. Oficinas 1 y 2. 33820 Grado. Asturias. España.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito de actuación

La Asociación es de ámbito comarcal, comprendiendo los concejos (por orden alfabético) de Belmonte de Miranda, Candamo, Grado, Illas, Las Regueras, Proaza, Quirós, Santo Adriano, Somiedo, Teverga y Yernes y Tameza, pudiendo ser ampliado su ámbito de actuación por decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 4º.- La Asociación tiene los siguientes fines:

1. La promoción y potenciación conjunta de los recursos endógenos de su ámbito territorial, así como la cooperación social para lograr un desarrollo local, económico y social de carácter comarcal, integral y sostenible.
2. La planificación, coordinación, convergencia, desarrollo y ejecución de las actuaciones proyectadas por los diferentes organismos públicos y privados en materia de desarrollo rural y local.
3. Promover el desarrollo integrado y sostenible de las potencialidades y recursos del conjunto del área, con el fin de propiciar el surgimiento de iniciativas económicas diversificadoras y viables, capaces de generar empleo y renta.



4. Contribuir a la cohesión económica y social del territorio y de las comunidades integradas en la Asociación.
5. Servir, respecto a los aspectos que constituyen los fines de la Asociación, de núcleo de convergencia y representación de la comarca ante las administraciones y organismos autonómicos, estatales e internacionales.
6. Servir a los asociados/as de centro receptor y difusor de toda información relativa al campo del desarrollo local, tanto a nivel regional como nacional e internacional, y en particular de aquellas convocatorias susceptibles de ser desarrolladas de forma conjunta o por los asociados/as.
7. Coordinar las actuaciones institucionales en materia de desarrollo local, al objeto de optimizar los recursos humanos, materiales y económicos a favor del empleo, la formación del capital humano y el desarrollo de la actividad económica y social.
8. Posibilitar, entre los asociados/as y entre otras asociaciones o entidades con las mismas finalidades, el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del desarrollo local.
9. Promover y participar en Proyectos de Cooperación con otros territorios, especialmente en cooperación internacional al desarrollo, fundamentalmente con Latinoamérica, estableciendo acciones conjuntas, el intercambio de experiencias en materia de desarrollo rural y/o que contribuyan a la mejora de la calidad de vida, a la lucha contra la pobreza, la asistencia a las necesidades básicas de la población, la conservación del medio ambiente, la equidad de género y la promoción del desarrollo sostenible.
10. La promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 5º.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- A- Diseño, redacción, presentación y ejecución, de forma conjunta para la comarca y/o en el ámbito territorial que decida la Asamblea General, de aquellas acciones, actividades o proyectos que incidan directamente en el desarrollo económico y social, recabando los fondos necesarios para ello a través de todas las fuentes disponibles, y en particular la Unión Europea y las administraciones nacional, regional y local.
- B- Solicitud ante cualquier instancia o entidad pública o privada, regional, nacional o internacional, subvenciones y ayudas; y cualquier tipo de financiación para la realización de actuaciones y proyectos que contribuyan al desarrollo local de la comarca o a la consecución de los fines establecidos.
- C- Organización, coordinación y realización de todo tipo de actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios, talleres, etc., que favorezcan la difusión e

intercambio de los últimos avances, experiencias e iniciativas en el campo del desarrollo local.



- D- Promoción e intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
- E- Colaboración con todo tipo de organismos y entidades sin ánimo de lucro que tengan fines análogos a los de esta Asociación.
- F- Realización de cuantas actividades puedan resultar de interés para el desarrollo económico y social de la comarca, así como actividades conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.
- G- Organización y ejecución de actividades formativas orientadas a la creación de empleo y fomento del espíritu emprendedor así como cualesquiera otras que puedan resultar positivas para el desarrollo económico y social del territorio o del ámbito de actuación definido por la Asamblea General.

CAPÍTULO II

SOCIOS/AS: ADMISIÓN, BAJA, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 6º.- De los socios/as

Podrán ser socios/as de la Asociación los/las representantes de los Ayuntamientos de la zona de intervención y representantes de asociaciones o entidades con sede en la comarca, representativas de los diferentes sectores sociales y económicos con finalidades concordantes o complementarias con las de la Asociación.

ARTÍCULO 7º. - Tipos de socios/socias

1. A los efectos de condición de asociados/as, cabe distinguir las siguientes categorías:

- a. **Socios/as fundadores/as:** Tendrán la consideración honorífica de **socio/a fundador/a** aquellos asociados/as presentes en la constitución formal de la **Asociación**, haciéndose así constar expresamente en la Asamblea Constituyente.

La consideración de socio/a fundador/a sólo tendrá implicaciones a efectos de prioridad protocolaria.

- b. **Socios/as de número:** Serán el resto de los socios/as.

2. La admisión de socios/as se realizará a propuesta de la Junta Directiva, correspondiendo su aceptación a la Asamblea General.



3. No se adquirirá la condición de socio/a mientras no se satisfagan las cuotas que los órganos de Gobierno de la Asociación establezcan y se perderá tal condición cuando dejen de satisfacerse.

ARTÍCULO 8º.- Derechos y deberes de los socios/as

1. Todos los asociados/as tendrán los derechos y deberes inherentes a su condición, según lo dispuesto en los presentes estatutos y los reglamentos que en su desarrollo se establezcan.
2. Son derechos de los asociados/as:
 - a. Participar voluntariamente en las acciones que la Asociación emprenda para la consecución de sus objetivos.
 - b. Utilizar, en las condiciones que determinen los Órganos Directivos, los servicios de todo tipo que la Asociación establezca para el cumplimiento de sus fines, y disfrutar de cuantos beneficios pueden proporcionar éstos.
 - c. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, expresando sus opiniones y emitiendo sus votos libremente.
 - d. Ser electores/as y elegibles para todos los cargos de los Órganos Directivos, que se determinen mediante sufragio libre y secreto.
 - e. Informar y ser informados/as de las actuaciones de la Asociación, y de las cuestiones que les afecten.
 - f. Formar parte de las representaciones y comisiones que puedan designarse para la gestión y defensa de los intereses de la Asociación.
 - g. Exponer, tanto por escrito como verbalmente, a los Órganos Directivos de la Asociación, las sugerencias, iniciativas o quejas que respecto al funcionamiento de la misma estimaran procedentes.
3. Son deberes de carácter general para todos los asociados/as:
 - a. Participar en la elección de representantes y dirigentes de la Asociación.
 - b. Aceptar los cargos y funciones para los que hayan sido elegidos/as.
 - c. Ajustar sus actuaciones y el ejercicio de sus derechos a lo dispuesto en los Estatutos, Normas y Acuerdos Corporativos.
 - d. Prestar su colaboración activa para la consecución de los fines de la Asociación.

- e. Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Directivos de la Asociación.
- f. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa ni indirectamente las actividades de la Asociación.
- g. Aportar las cuantías económicas que se establezcan por los órganos de gobierno competentes.
- h. Asistir a los actos, reuniones y juntas a las que fueran convocados/as.
- i. Las que sean consecuencia o complemento de los anteriores.



ARTÍCULO 9º. - Pérdida de condición de socio/a

1. La cualidad de miembro de la Asociación se perderá por cualesquiera de las causas siguientes:
 - a. Voluntariamente, mediante petición de baja, debiendo de estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas al momento de la baja.
 - b. Por separación, temporal o definitiva, aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, según lo establecido en el artículo 10º de estos Estatutos, en el caso de incumplimiento reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.
 - c. Por impago de cuotas u otros compromisos económicos adquiridos.
 - d. Por disolución o manifiesta situación de irregularidad de la Asociación u organismo al que representen.
2. La pérdida de la condición de miembro asociado llevará consigo la de todos sus derechos, sin excepción alguna, sin derecho a retorno de cuotas, derramas o exacciones.
3. Quienes causen baja voluntariamente o por morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, podrá obtener su reingreso previo pago de la cuota extraordinaria que fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10º.- Medidas disciplinarias

1. En el caso de incumplimiento reiterado y deliberado por parte de los socios/as, de los deberes recogidos en estos Estatutos y de los acuerdos adoptados en los Órganos Directivos, la Junta Directiva podrá imponer o proponer, en su caso, las siguientes correcciones disciplinarias:



- a) Amonestación privada de la Junta Directiva.
- b) Apercibimiento público en Asamblea General, con constancia en Acta.
- c) Separación temporal como miembro de la Asociación o del cargo que en ella ostente por decisión de la Junta Directiva.
- d) Separación definitiva como miembro de la Asociación o del cargo que en ella ostente por decisión de la Junta Directiva.

En los casos de separación temporal o definitiva, frente al acuerdo sancionador de la Junta Directiva podrá el socio sancionado formular recurso ante la Asamblea General, que deberá resolver en la primera reunión que se celebre.

2. La baja por cualquier motivo de la Asociación no exime al asociado/a de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes para con la Asociación.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 11º.- Órganos de gobierno y representación

1. Son órganos de gobierno de la Asociación:
 - a) La Asamblea General.
 - b) La Junta Directiva.
 - c) La Presidencia y la Vicepresidencia.
2. En los órganos de gobierno de la Asociación, en ningún caso, las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto representarán más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12º. - De la Asamblea General

1. La Asamblea General será el órgano supremo de gobierno de la Asociación, residiendo en ella la máxima soberanía a los efectos de dirección estratégica para la consecución de sus objetivos estatutarios.
2. La Asamblea General será presidida por el Presidente o la Presidenta de la Asociación, o en su caso, por el/la Vicepresidente/a, en función de las sustituciones previstas en estos Estatutos.



ARTÍCULO 13º.- Facultades de la Asamblea

Son facultades de la Asamblea General, las siguientes:

1. Aprobar y modificar los Estatutos de la Asociación, así como los Reglamentos de Régimen Interior.
2. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
3. Elegir los miembros de la Junta Directiva, así como destituirles y sustituirles y controlar su actividad y gestión, según lo dispuesto en los presentes estatutos.
4. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, la memoria anual de actividades y la liquidación de cuentas.
5. Aprobar la integración de la Asociación en federaciones o redes, a propuesta de la Junta Directiva.
6. Decidir en cuantos asuntos se sometan a su consideración por la Junta Directiva.
7. Disolver y liquidar la Asociación.

ARTÍCULO 14º.- Convocatoria de Asambleas

1. La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.
2. Se reunirá preceptivamente, con carácter ordinario, una vez al año, previa convocatoria al efecto con al menos 15 días naturales de antelación mediante aviso a cada uno de los/as socios/as, expresándose el día, la hora y el lugar de reunión, y con arreglo al oportuno Orden del día.
3. Con carácter extraordinario se reunirá siempre que lo decida la Presidencia de la Asociación, lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite un número de asociados/as superior al 10%. En este caso la convocatoria a los asociados/as debe realizarse con una antelación mínima de cinco días naturales.
4. La convocatoria se podrá realizar por correo electrónico, correo postal, telegrama o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción de la comunicación por parte del asociad/a.
5. Corresponde convocar la Asamblea al Presidente/ de la Asociación y, en su defecto al Vicepresidente/a y, a falta de ambos, al Secretario/a de la Asociación.



6. A las reuniones de Asamblea podrán asistir, con voz pero sin voto, personas físicas o jurídicas invitadas que dicha Asamblea General decida, sin que en ningún caso adquieran la condición de miembro.

ARTÍCULO 15º.- Quórum de la Asamblea General

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren presentes o representados 1/3 de los/las asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de asistentes, media hora después de la señalada para la primera convocatoria y en su mismo lugar.
2. Se precisará la asistencia de la Presidencia y del Secretario/a, o de quienes les sustituyan legalmente.

ARTÍCULO 16º. - Procedimiento de desarrollo de la Asamblea

1. El Presidente o La Presidenta dirigirá los debates y concederá o retirará el uso de la palabra cuando considere que está suficientemente debatido un asunto o cuando el tema no se ajuste al Orden del día, o cuando considere que quienes hablasen lo hacen en términos ofensivos, ilegales o reiteradamente incorrectos, previa advertencia al respecto.
2. Como norma general, los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría simple de los/las asistentes, presentes o representados, excepto para los temas expuestos a continuación, que requerirán convocatoria expresa al efecto y voto favorable de las dos terceras partes de los/las asistentes:
 - a. La modificación o reforma de los Estatutos y reglamentos internos.
 - b. La disolución de la Asociación.
 - c. La disposición o enajenación de bienes y solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación.
3. Una vez aprobados los acuerdos, éstos obligarán a todos los/las asociados, incluso a los ausentes o disidentes, salvo en los casos en que sean recurridos y anulados o suspendidos legalmente.
4. El secretario/a de la Asociación redactará las actas de la Asamblea, que reflejarán los acuerdos adoptados y aquellas intervenciones de las que se solicite expresa constancia. Las actas serán leídas y aprobadas al final de la reunión o, en la próxima Asamblea que se celebre y serán firmadas por el Secretario/a con el visto bueno del presidente/a.

Las actas se incorporarán al libro de actas de la Asociación, que será custodiado por el Secretario/a.

LA JUNTA DIRECTIVA



ARTÍCULO 17º. – Naturaleza

1. La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación, en cumplimiento y ejecución de las normas contenidas en los presentes Estatutos, sus Reglamentos de desarrollo, las disposiciones legales vigentes y los acuerdos de la Asamblea General.
2. Los miembros de la Junta serán elegidos por Asamblea General.

Se elegirá en primer lugar a la persona que desempeñará el cargo de Presidente/a.

A continuación, una vez elegido/a el Presidente/a, éste/a propondrá a la Asamblea General, los miembros que formarán la Junta Directiva, que en la medida de lo posible deberá respetar la representatividad territorial y la equidad de género.

La composición de la Junta Directiva propuesta deberá ser aprobada y ratificada por la Asamblea General.

3. En el caso de que el/la asociado elegido para el cargo sea una persona jurídica esta habrá de designar a la persona física que desempeñará el cargo en representación de la misma.
4. Los cargos de la Junta desempeñarán su cometido en tanto la persona elegida mantenga la representación de la organización a la que corresponde el cargo de la Junta. En caso de perder dicha representación, el cargo deberá ser desempeñado por la persona que la organización designe al efecto para su representación en la **Asociación** de forma interina, debiendo este cargo ser refrendado por la Asamblea en su siguiente convocatoria ordinaria, salvo que la sustitución lo sea del Presidente/a o el Vicepresidente/a, en cuyo caso deberán ser ratificados, o en su caso sustituidos, por la Asamblea convocada con carácter extraordinario en el plazo de un mes desde el momento en que se comunica a la Junta Directiva la pérdida de representación.
5. La Junta Directiva no podrá estar compuesta, en ningún caso, en más de un 50 por ciento por representantes de administraciones públicas municipales.
6. Los cargos de la Junta Directiva no serán retribuidos.



ARTÍCULO 18º.- Composición

1. La Junta Directiva estará compuesta por 16 miembros:
 - Los cargos de la Junta Directiva serán Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales.
 - El Presidente/a de la Junta Directiva será elegido por la Asamblea General en los términos establecidos en el artículo 17 de estos estatutos. El Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, serán elegidos por la Junta Directiva de entre sus miembros.
2. La Junta Directiva de la Asociación se renovará con la misma periodicidad que los órganos de los Entes Locales asociados, constituyéndose dentro de los sesenta días hábiles siguientes a aquél en el que corresponda tomar posesión a éstos últimos.

ARTÍCULO 19º.- Convocatoria y toma de decisiones

1. La Junta Directiva se reunirá, previa notificación con 5 días de anterioridad, con carácter ordinario al menos una vez al año, y con carácter extraordinario cuando la convoque el/la Presidente/a o a solicitud de cómo mínimo el 10% de sus miembros, quedando válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes, media hora después de la señalada para la primera, y en el mismo lugar.
2. La convocatoria se podrá realizar por correo electrónico, correo postal, telegrama o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción de la comunicación por parte del asociado.
3. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un sólo voto, siendo el del Presidente/a de calidad en caso de empate, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. Se podrá aplicar el voto ponderado.
4. A las reuniones de Junta Directiva podrán asistir todos los/as socios/as, con voz y voto los miembros de la Junta Directiva, con voz y sin voto el resto. Podrán asistir además, con voz pero sin voto, aquellas personas físicas o jurídicas invitadas que dicha Junta Directiva decida, sin que en ningún caso tengan la condición de miembros.



ARTÍCULO 20º.- Competencias de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

1. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la misma para la consecución de sus fines estatutarios de la manera más amplia que reconozca la Ley y de modo conforma a las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
2. Acordar la convocatoria de asambleas y asegurar que se cumplan los acuerdos adoptados en las mismas.
3. Ejercer sin limitación ante terceros la administración patrimonial de la Asociación, así como las facultades representativas de la Asociación, a cuyo efecto se autorizará al Presidente/a a otorgar, con plenos poderes, todos los documentos públicos o privados, de cualquier clase o naturaleza que fueran necesarios para la ejecución de los acuerdos corporativos.
4. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos Públicos para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
5. Informar la solicitud de incorporación de socios/as y ejercer medidas disciplinarias de forma provisional.
6. Someter a la aprobación de la Asamblea General la memoria anual de actividades, el estado de cuentas y el balance de cada ejercicio, y los presupuestos del ejercicio siguiente.
7. Establecer las cuotas de la Asociación.
8. Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.
9. Mantener la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
10. Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos Públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
11. Autorizar y disponer gastos, reconocer obligaciones, y abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.
12. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre.
13. Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos o en los Reglamentos o Normativas de régimen interno.

14. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a la Asamblea General, o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva, como órgano de representación de la Asociación se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación siempre que no requieran, conforme a los estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, SECRETARIO/A y TESORERO/A

ARTÍCULO 21º.- Presidencia

1. El Presidente o la Presidenta de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, ostentará la representación de la misma. En caso de ausencia, enfermedad, vacante o por delegación expresa, será sustituido, con iguales funciones y facultades, por el/la Vicepresidente/a, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.
2. Son sus atribuciones:
 - a. Ejercer la alta dirección y gestión de la Asociación y la de sus servicios, sin perjuicio de la competencia de otros órganos de gobierno.
 - b. Representar a la Asociación en cualquier clase de actos y contratos con terceros, así como ante las Autoridades, Organismos de la Administración, Tribunales, Entidades Públicas y Privadas y personas individuales.
 - c. Ejercer funciones de coordinación entre los asociados y trasladar a los órganos competentes los acuerdos y peticiones adoptados.
 - d. Convocar y presidir las Asambleas Generales y Juntas Directivas.
 - e. Convocar y acordar el orden del día de las asambleas ordinarias y de las reuniones y dirigir los debates y orden de las reuniones, cuidando de la ejecución de los acuerdos adoptados.
 - f. Otorgar en nombre de la Asociación, y en ejecución de los acuerdos de sus órganos Directivos, toda clase de documentos públicos o privados.
 - g. Autorizar con su visto bueno las Actas de las Reuniones y otras certificaciones expedidas por el secretario.
 - h. Disponer con su firma, mancomunadamente con el Tesorero/a y Secretario/a, de las cuentas sociales, así como expedir libramiento de



pago en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Asociación hasta un máximo del 20 por ciento del presupuesto.

- i. Ejercer el voto de calidad en caso de empate.
- j. Cuantas la Ley le confiera o la Asamblea General le delegue o amplíe.

ARTÍCULO 22º.- Vicepresidencia

1. Corresponde al Vicepresidente/a:

- a) Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, fallecimiento, cese o dimisión, dando cuenta a la Junta Directiva, que decidirá por mayoría, en caso necesario, sobre la naturaleza de la causa de sustitución.

La sustitución tendrá lugar hasta la remoción de la causa que la motive o de ser ésta definitiva, hasta la terminación del mandato.

- b) Auxiliar al Presidente/a, y representarlo por delegación.

ARTÍCULO 23º.- Del Secretario/a

1. Al Secretario/a le corresponde:

- a. Cursar las convocatorias para las reuniones de todos los órganos de gobierno de la Asociación, levantando Acta de las mismas, y velando por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones, etc., haciendo las observaciones que estime necesarias a este fin, reflejándolas en las Actas que pasará al Libro correspondiente.
- b. Custodiar los libros de Actas, de Registro de Socios, documentación y archivo de la Asociación.
- c. Extender y firmar con el visto bueno del Presidente/a, las certificaciones que se le pidan y sean procedentes.
- d. Dirigir los servicios de Secretaría de la Asociación, despachando, tramitando y ordenando la correspondencia, ejerciendo la máxima autoridad administrativa de la Asociación, adoptando y ordenando cuantas medidas laborales o administrativas sean precisas para la buena marcha de la misma.
- e. Disponer con su firma, mancomunadamente con el/la Presidente/a y Tesorero/a, de las cuentas sociales.



f. Realizar y ordenar cuantas gestiones se requieran y no correspondan directamente al Presidente/a ante toda clase de Organismos, Autoridades y personas físicas o jurídicas para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

2. En caso de ausencia o enfermedad el Secretario/a será sustituido por un miembro de la Junta Directiva, nombrado por el/la Presidente/a.

ARTÍCULO 24º.- Del Tesorero/a

El/La Tesorero/a tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la asociación, y lo ejecutará:

1. Teniendo bajo su custodia todos los fondos y valores de la Asociación.
2. Interviniendo con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente/a.
3. Llevando el libro de Estado de cuentas, con la indicación de ingresos, gastos y saldos.
4. Levantando con carácter anual un Estado de Cuentas que se presentará al Visto Bueno del Presidente/a, además de cada vez que se requiera.
5. Abriendo, junto con el Presidente/a, toda clase de cuentas y depósitos en bancos, cajas de ahorro y entidades financieras, así como concertando con dichas entidades contratos de servicios financieros y no financieros, previo acuerdo de la Junta Directiva.
6. Aportando su firma, de manera mancomunada con el Presidente/a y Secretario/a, para disponer de los fondos existentes en las cuentas y depósitos del apartado anterior.
7. Recaudando las cuotas o derramas de los asociados y efectuando los cobros en nombre de la Asociación, dando recibo al efecto.
8. Efectuando los pagos de los libramientos expedidos por el Presidente/a.

ARTÍCULO 25º.- Responsable Administrativo Financiero

La Junta Directiva, en el ejercicio de las atribuciones que estatutariamente ejerce, podrá designar un responsable de las funciones de Secretaría e Intervención de los fondos públicos que maneja el Grupo de Acción Local. Para ello podrá establecer un convenio de colaboración o firmar un contrato con una entidad local que le garantice las funciones de responsable administrativo financiero o designar a una persona externa con la formación y capacidad adecuadas.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO



ARTÍCULO 26º.- Recursos de la Asociación

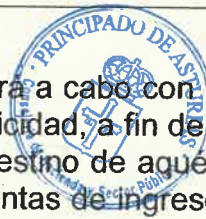
1. La Asociación tiene plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales.
2. Son recursos propios de la Asociación:
 - a. La cuota de inscripción, readmisión, periódica o de cualquier otra índole, cuyo importe y características señalará la Junta Directiva.
 - b. Los repartos, derramas o similares, reglamentariamente aprobados.
 - c. Los productos y rentas de sus bienes, intereses, cuentas bancarias y los demás productos financieros.
 - d. Las donaciones, subvenciones, aportaciones o premios que pueda recibir.
 - e. Cualquier otro recurso legítimo que pueda obtener.

ARTÍCULO 27º.- Abono de cuotas

1. Los/las asociados están obligados a abonar puntualmente las cuotas y demás derramas legalmente acordadas de conformidad al procedimiento previsto por los presentes Estatutos.
2. La determinación de cuotas o derramas extraordinarias al margen de los presupuestos ordinarios, corresponde a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28º.- Régimen económico

1. El funcionamiento económico de la Asociación se regulará y ajustará anualmente mediante el oportuno presupuesto ordinario de ingresos y gastos, redactado y aprobado por la Junta Directiva y sometido a la Asamblea General.
2. Para lo no previsto en el presupuesto ordinario o para modificarlo, será preciso la realización de uno extraordinario, ajustándose a la normativa de confección de presupuestos ordinarios.
3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
4. Todos los gastos y pagos deberán autorizarse por el Presidente de la Asociación, o en quien delegue éste.



5. La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos, anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de ingresos y gastos.
6. Finalizado cada ejercicio económico, la Junta Directiva formulará las cuentas anuales de la Asociación y las someterá, dentro del primer semestre del año siguiente al que se refieran las cuentas, a la aprobación de la Asamblea General.

En caso de que las cuentas se hayan sometido a Auditoría Externa, el informe de auditoría, junto con el resto de documentación, habrá de ponerse a disposición de los socios con carácter previo a la aprobación de las cuentas anuales por la Asamblea General.

ARTÍCULO 29º.- Patrimonio fundacional

En el momento de su constitución, la Asociación dispone de patrimonio fundacional de 601 euros, correspondiente a la aportación de 30 euros cada socio.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 30º.- Disolución de la Asociación

1. La Asociación se disolverá por las siguientes causas:
 - a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
 - b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
 - c) Por sentencia judicial firme.
2. Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos. La disolución será decidida en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de dos tercios de los/as asistentes a la misma, en primera convocatoria, y en todo caso, por mayoría de los/as asistentes en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 31º. Liquidación.

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los/las miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.



3. Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - Cobrar los créditos de la Asociación.
 - Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
 - Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
4. El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a donación a una entidad relacionada con el Desarrollo Local en el ámbito rural.
5. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

Dña. M^a Esther Martínez Álvarez, Secretaria de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que éstos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de 9 de Mayo de 2019.

En Grado, a 9 de Mayo 2019

La Secretaria
Dña. M^a Esther Martínez Álvarez

Vº Bº



Camín Real de la Mesa
Grupo de Desarrollo Rural
C.I.F.: G-74028234
P. Emp. La Cardosa, Edif. C.I.E. 1ª Planta Of. 2
33020 GRADO

El Presidente
D. Belarmino Fernández Fervienza



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Inscrita en el Registro de Asociaciones
del Principado de Asturias con el nº. 6114
de la Sección..... por Resolución
de 25-07-2015 (modificación)

